



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 425

Bogotá, D. C., jueves, 4 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

(Periodo Constitucional 2022-2026)

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS DEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Para el periodo constitucional 2022-2026

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

03 MAY 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Secretaria_general@camara.gov.co
ciudad

REF: NOVEDAD EN FORMATO DE CONFLICTO DE INTERESES

Cordial saludo, señor secretario General.

Por medio de la presenta, respetuosamente me permito presentar novedad en el formato de conflicto de interés, tal y como lo dispone la Ley 2003 de 2019, por el cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en sus artículos 286 y 287 "Régimen de conflictos de Intereses de los Congresistas".

Aprecio y agradezco su atención a la presente correspondencia.

Atentamente,

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

Secretaria General			
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	CÓDIGO	M-2LC-F016	
	VERSION	1 - 2020	
	PÁGINA	1 DE 2	
LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS			
"CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019"			
CONFLICTOS DE INTERÉS			
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIAMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"			
ARTICULO 286. LIT C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECÍFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.			
Artículo 287. Registro de Intereses.			
En este registro se debe incluir la siguiente información:			
a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.			
N/A			
b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.			
N/A			

c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.

MA

d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.

NOVEDAD:
 CONYUGE - COMPAÑERA PERMANENTE: CONTRATISTA ENTIDADES TERRITORIALES - VICTIMA DEL CONFLICTO

HIJOS: MAYORES DE EDAD, ESTUDIANTES UNIVERSIDAD PRIVADA
 MEDICO GENERAL. SECTOR PRIVADO.

CUÑADOS: CONTRATISTA Y REPRESENTANTE LEGAL CORPORACION - EMPLEADO PUBLICO
 MADRE: PENSIONADA.

e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).

SI	NO	
FIRMA:		C.C. No. 88.197.062
NOMBRE: Hugo Danilo Lozano Pinheiro		FECHA: 3-05-2023
PARTIDO: Centro Democrático		
CIRCUNSCRIPCIÓN:		

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS DEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA LEONARDO GALLEGO ARROYAVE

Para el periodo constitucional 2022-2026

<p>Cali, Valle del Cauca, 28 de abril de 2023 LGA- 016-2023</p> <p style="text-align: right; font-weight: bold;">03 MAY 2023</p> <p style="text-align: right;"><i>Nudy</i></p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>Apreciado Doctor:</p> <p>En respuesta a la Circular informativa de fecha marzo 23/23, adjunto a la presente encontrará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Registro de intereses privados <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LEONARDO GALLEGO ARROYAVE REPRESENTANTE A LA CÁMARA CIRCUNSCRIPCIÓN VALLE DEL CAUCA</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Secretaría General</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS</td> <td style="text-align: center;">CÓDIGO: M-2LC-F016</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">VERSIÓN: 1 - 2020</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">PÁGINA: 1 DE 2</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS "CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019"</p> <p style="text-align: center;">CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"</p> <p>ARTICULO 286. Lit C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.</p> <p>Artículo 287. Registro de Intereses. En este registro se debe incluir la siguiente información:</p> <p>a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con animo o sin animo de lucro, nacional o extranjera.</p> <p>NO APLICA.</p> <hr/> <p>b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>NO APLICA. ACTUALMENTE NO HAGO PARTE COMO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MCC SAS.</p>	Secretaría General		FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	CÓDIGO: M-2LC-F016		VERSIÓN: 1 - 2020		PÁGINA: 1 DE 2
Secretaría General									
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	CÓDIGO: M-2LC-F016								
	VERSIÓN: 1 - 2020								
	PÁGINA: 1 DE 2								

c) Pertinencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.
NO APLICA.

d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.
NO APLICA.

e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).

SI NO

FIRMA: 
Firmar en el logo del Congreso

C.C. No. 71.396.267

NOMBRE: LEONARDO DE JESUS GALLEGO AROYAVE
PARTIDO: LIBERAL COLOMBIANO
CIRCUNSCRIPCIÓN: VALLE DEL CAUCA

FECHA: 2 DE MAYO DE 2023

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS DEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA YENIKA SUGEIN ACOSTA INFANTE

Para el periodo constitucional 2022-2026

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
secretaria_general@camara.gov.co
Ciudad.

REF.: **NOVEDAD EN FORMATO DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Cordial saludo, señor Secretario General.

De antemano, deseo expresarle mis sentimientos de buena salud a Usted, familia y equipo de trabajo.

Por medio de la presente, respetuosamente me permito presentar novedad en el formato de Conflicto de Interés, tal y como lo dispone la Ley 2003 de 2019, por el cual se modifica la Ley 5a de 1992 en sus artículos 286 y 287 "Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas".

Sin otro particular, apreciado Secretario General, agradezco la atención a la presente correspondencia.

Con afecto,



Felios: 2023

Secretaria General	
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	CÓDIGO M-2LC-F016
	VERSIÓN 1 - 2020
	PÁGINA 1 DE 2

LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS
"CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019"

CONFLICTOS DE INTERÉS
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIAMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"

ARTICULO 286. Lit C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

Artículo 287. Registro de Intereses.
En este registro se debe incluir la siguiente información:
a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con animo o sin animo de lucro, nacional o extranjera.

NO APLICA

b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.

NO APLICA

<p>4. Área metropolitana: Es una entidad administrativa de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio integrada por dos o más municipios alrededor de un municipio núcleo que tienen relaciones económicas, sociales y físicas características de un conjunto metropolitano, fundamentada constitucionalmente en el artículo 319</p> <p>5. Región Administrativa y de Planificación Especial Entidad administrativa con personería jurídica, con autonomía y patrimonio propio conformado por el Distrito Capital con otras entidades territoriales de carácter departamental fundamentada constitucionalmente en el artículo 325</p> <p>Las Áreas Metropolitanas son un tipo de esquema asociativo de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos que requieren una administración coordinada. La Constitución Política de Colombia en el artículo 319, prevé que, cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que al momento de unirse cumplan con las características de un área metropolitana, podrán organizarse conforme a esta figura como entidad administrativa, esto con el objetivo de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio, la racionalización de la prestación de los servicios públicos y ejecutar obras de interés metropolitano.</p> <p>En Colombia las Áreas Metropolitanas cuentan con un régimen político, administrativo y fiscal, contenido en Ley 1625 de 29 abril de 2013. En esta ley se establece el objeto, la naturaleza, las competencias y las funciones de las Áreas Metropolitanas. Entre las competencias que establece la ley se encuentran</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; • Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; • Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; • Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial. 	<p>La Ley 1625 del 2013 también establece los criterios para la determinación de los Hechos Metropolitanos, así como la constitución, la relación de los municipios integrantes y los Órganos, la Dirección, el Patrimonio, las Rentas y los Mecanismos de Planeación con los que cuentan las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Esta norma fue modificada en el literal e) del artículo 8º, por la Ley Orgánica 1993 del 14 de agosto de 2019, reduciéndose el porcentaje de participación del veinticinco (25%) del censo electoral a un cinco por ciento (5%), para aprobar democráticamente la conformación de las áreas metropolitanas. Lo anterior, entre otros, debido al elevado abstencionismo y desinterés de los ciudadanos al momento de acudir a las urnas o de participar en las decisiones y votaciones. En ese sentido, el literal E, quedó consagrado de la siguiente forma:</p> <p>“E) Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el (5%) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes.”²</p> <p>ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN ÁREA METROPOLITANA PIEDEMONTE AMAZÓNICO</p> <p>Estructura del Proyecto de Constitución Área Metropolitana Piedemonte Amazónico</p> <p>El documento “PROYECTO DE CONSTITUCIÓN ÁREA METROPOLITANA PIEDEMONTE AMAZÓNICO” suscrito por los alcaldes Luis Antonio Ruiz, Hernán Flores Cuélla y Pablo Emilio Zapata, de los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita respectivamente, se compone de tres apartados, 1) caracterización y definición del Área de Influencia Metropolitana 2) Presentación de Sustentos y 3) La Propuesta.</p> <p>1. En el primer apartado se aborda la caracterización de los tres municipios, las relaciones de interdependencia con el municipio núcleo (Florencia), un análisis de la competitividad y eficiencia económica, un análisis de actores, competencias, funciones y acciones a desarrollar por parte de los distintos sectores (Turismo, Ambiente, Transporte y Movilidad) y el resultado de unas mesas de trabajo y una encuesta realizada con los equipos de las tres alcaldías y algunos sectores económicos y comunitarios.</p> <p>2. En el segundo apartado se presentan los sustentos legales para la constitución del Área Metropolitana del Piedemonte Amazónico, por medio de una revisión histórica del desarrollo del concepto de Área Metropolitana en el ordenamiento jurídico colombiano y se revisan los</p> <p>² Ley Orgánica 1993 del 14 de agosto de 2019</p>
<p>antecedentes de la constitución de Área Metropolitana en el departamento de Caquetá, donde resalta la experiencia de la Asociación de Municipios del Caquetá “AMDELCA” creada en el año 2005 y con vigencia de 20 años.</p> <p>3. En el tercer apartado se presenta la propuesta administrativa y fiscal del proyecto de constitución de Área Metropolitana. En un primer momento se establece la integración vertical como modelo de gobernanza, con una estructura administrativa conformada por una Junta Metropolitana, un Consejo Metropolitano de Planeación Territorial, Un consejo Metropolitano de Movilidad y Transporte y un Consejo Metropolitano de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>También se proyecta la creación de una Dirección del Área Metropolitana compuesta por una Secretaría General, una Oficina de Control Interno, una Oficina Asesora de Comunicaciones y cinco subdirecciones para el área de Vivienda, Transporte y Movilidad, Planeación y Ordenamiento, Medio Ambiente y Turismo.</p> <p>Finalmente se presenta la Propuesta Fiscal para la constitución del Área Metropolitana estableciendo como ingresos el producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) la cual se calcula sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la respectiva jurisdicción y un porcentaje de los aportes de participación de cada uno de los municipios según lo establezcan los acuerdos municipales.</p> <p>De estos ingresos se proyecta recaudar un estimado de \$6.309.805.921 anuales para el año 2023 donde el 13 % se destinarán para costos de funcionamiento y el 87 % para costos de inversión.</p> <p>CARACTERIZACIÓN DE LOS TRES MUNICIPIOS.</p> <p>El documento Proyecto de Constitución de Área Metropolitana del Piedemonte Amazónico lo integra el municipio de Florencia, como núcleo junto a los municipios Morelia y La Montañita. A continuación, a modo de contextualización se presenta una breve caracterización de los tres municipios:</p> <p>Florencia: Es la capital del departamento de Caquetá y se encuentra ubicada entre la cordillera oriental y la Amazonia, con una extensión de 2.311 Km.2. Su organización política administrativa se compone por un casco urbano y 7 corregimientos. Según la proyección del DANE (2022) la población aproximada del municipio asciende a 178.640 habitantes, del cual el 11,6 % es población rural, el 88,2% población urbana.³</p> <p>³ Departamento Nacional de Planeación. https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/18001</p>	<p>El sector económico más representativo en el municipio es el terciario como los servicios de electricidad, agua y gas, comercio, reparación de vehículos de motor, transporte, servicio de alojamiento y restaurante, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, etc. las cuales aportan el 85,33% del valor agregado por actividades económicas en la economía municipal. Por otro lado, el municipio también tiene una producción agrícola y ganadera y una vocación turística que no está plenamente aprovechada como lo demuestra el último análisis económico de la competitividad del turismo regional en Colombia realizado por la Universidad CAFAM y COTELCO.</p> <p>Morelia: El municipio de Morelia se ubica en la subregión andino-amazónica. Según el EOT, el municipio presenta una extensión total de 474.12 Km2. Según las proyecciones del DANE para el año 2023 el municipio tiene 3.868 habitantes, de los cuales el 55,6% habita en el área urbana y el 44.6% habita en el área rural⁴</p> <p>Según el DANE, el valor agregado por actividad económica más representativa para el año 2020 son las actividades terciarias con un porcentaje de 72%. Sin embargo, el municipio también cuenta con un alto potencial de actividades agropecuarias como la producción bovina y el turismo sostenible, el cual también se reconoce como un sector de la economía productiva importante que permite el aprovechamiento de la biodiversidad en un sector activo del municipio.</p> <p>La Montañita: El territorio municipal comprende una extensión en superficie de 1.840,42 Km2. Según proyecciones del DANE (2023), la población es de 15.167 habitantes de la cual 80,5 % vive en zona rural y el 19,4 % en la zona urbana.</p> <p>El municipio tiene un Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), aprobado en el 2017 con orientaciones específicas para su desarrollo económico, y con el cual busca consolidarse como un destino ecoturístico, favoreciendo el “crecimiento verde” y el uso sostenible de la riqueza natural.</p> <p>CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>Concepción de lo metropolitano</p> <p>Según Manuel Castells, el concepto de metropolitano se refiere a una red de ciudades y áreas urbanas que están interconectadas y que comparten una serie de características comunes, a nivel social, cultural, económico y político.⁵ El término "metropolitano" se refiere entonces</p> <p>⁴ Departamento Nacional de Planeación. https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/18479 ⁵ Castells, Manuel; La ciudad en la nueva Economía, Papeles de Población, vol. 7, núm. 27, enero-marzo, 2001</p>

a una ciudad principal, central o de gran importancia en una región determinada, así como a su área circundante y a su influencia en el territorio que la rodea.

En términos generales, se utiliza el término "área metropolitana" para referirse a una región geográfica que incluye una ciudad principal y las áreas urbanas y suburbanas circundantes. En estas áreas, las ciudades o pueblos cercanos están estrechamente conectados a la ciudad principal, y a menudo comparten servicios y recursos, como sistemas de transporte público, servicios de salud y educación, y servicios públicos básicos.

Aunque estos tres municipios pueden tener ciertos niveles de interdependencia y complementariedad, no se cumple la característica de integración física y funcional que se necesita para considerarlos como un área metropolitana. Además, el tamaño de la población y la complejidad económica, social y cultural de estos municipios no los hacen comparables con otras áreas metropolitanas del país.

Por otro lado, la conurbación es un fenómeno que da cuenta de la expansión y desarrollo de lo "metropolitano". Este fenómeno social se produce cuando varias ciudades o núcleos urbanos se expanden y se unen para formar una zona única urbana continua, es decir cuando se integran en una misma área urbana.⁶ Si bien es posible que exista lo metropolitano sin necesariamente haber una conurbación, las áreas metropolitanas deben estar conectadas por infraestructuras de transporte y comunicación, y compartir una serie de actividades económicas, sociales y culturales.

En el caso de Florencia, Morelia y la Montañita, a pesar de que comparten unos límites geográficos entre los tres municipios, no solamente no existe conurbación entre sus núcleos urbanos, sino que por el contrario presentan una alta dispersión de la población rural, especialmente en los municipios de Morelia y la Montañita donde el 44% y el 80 % corresponden a población rural.

Socialización y Participación:

En el caso particular de la denominada Área Metropolitana Piedemonte Amazónico, la cual se conformaría por los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita, se dispuso de una serie de mesas de trabajo, entre los funcionarios de las tres respectivas alcaldías junto a diferentes actores sociales que intervienen en las dinámicas territoriales, entre los que destacan actores económicos del sector turismo, comercio y transporte y miembros de Juntas de Acción Comunal.

⁶ Definición de Conurbación. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/conurbacion/>.

- i) Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas;
- j) Las sumas que reciban por la prestación de servicios;
- k) Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar;
- l) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;
- m) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;
- n) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.⁷

Según el documento del Proyecto de Constitución de Área Metropolitana, al estudiar las diferentes fuentes de financiación, se escogieron dos fuentes de ingresos que presentan y que en este caso harían referencia a los ingresos establecidos en el literal a y el literal b del artículo 28 de la ley 1625 del 2013.

Sobre los ingresos Tributarios por la sobretasa metropolitana los tres municipios esperan recaudar \$5.611.946.069. Este impuesto recaerá sobre avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Área Metropolitana del piedemonte amazónico. De este monto el 94 % provienen del municipio de Florencia y solamente el 5 % y el 1 % en el municipio de Morelia y La Montañita.

Ingresos esperados por sobretasa metropolitana

INGRESOS SOBRETASA METROPOLITANA		
Municipio	Valor avalúo catastral	Tarifa (2*1000)
Florencia	\$2.665.388.130.790	\$5.330.776.262
Morelia	\$54.268.935	\$108.538
Montañita	\$140.530.635.000	\$ 281.061.270
TOTAL		\$5.611.946.069

⁷ LEY 1625 DEL 2013 Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

⁸ Ingresos Sobretasa Metropolitana en los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita. Fuente: "Proyecto De Constitución Área Metropolitana Piedemonte Amazónico"

El documento expone una encuesta aplicada la percepción de diferentes actores frente a la creación del área metropolitana, en donde si bien se identifica una favorabilidad a esta iniciativa también se observa un alto desconocimiento de la normatividad y por consiguiente de las implicaciones de la Constitución del área metropolitana.

El documento no referencia sobre el proceso de socialización en los tres municipios del proyecto de Constitución en el Área Metropolitana, de igual manera tampoco se referencia sobre la cantidad de personas que participaron en las mesas municipales ni de la forma en cómo se proyectaron las invitaciones a estos espacios. Finalmente, la encuesta también carece de una ficha técnica que dé cuenta de la muestra y el tipo de distribución que se aplicó a la hora de recolectar la información.

Impacto Fiscal y Costo Administrativo

De acuerdo con el régimen de las áreas metropolitanas fundamentado en la Ley 1625 de 2013, en su capítulo VI- artículo 28, denominado Patrimonio y Rentas, establece los diferentes ingresos que puede percibir un área metropolita:

- a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política;
- b) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011;
- c) Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- d) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano;
- e) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;
- f) Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;
- g) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- h) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;

Con respecto a los aportes municipales se prevé un aporte estimado de manera porcentual que corresponderá a lo percibido por Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de cada municipio y el cual será distribuido de la siguiente manera

- El municipio de Florencia aportará el 1,5% de los ICLD
- El municipio de Morelia aportará el 4% de los ICLD
- El municipio de La Montañita aportará el 2% de los ICLD

Si bien el documento argumenta las cuotas-partes son definidas de acuerdo al presupuesto de las entidades y con un ejercicio derivado del cálculo de los ingresos de libre destinación y el potencial fiscal de cada municipio, la asignación de un 4 % para un municipio de sexta categoría como Morelia, puede causar desfinanciación de distintos proyectos de inversión que se ejecuten en el municipio.

INGRESOS TRANSFERENCIAS MUNICIPALES			
MUNICIPIO	TARIFA	BASE DE CALCULO (INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN)	VALOR DE APORTE
Florencia	1,5%	\$41.973.202.360	\$629.598.035
Montañita	2%	\$3.413.995.018	\$68.279.900
Morelia	4%	\$1.136.792.785	\$45.471.711
TOTAL			\$697.859.852

Con respecto a los Gastos del Área Metropolitana se proyecta que un 13 % tendrá una destinación de funcionamiento, estos se dividen entre gastos de nómina por 843.586.240 pesos anuales, los cuales tendrán como objetivo garantizar el sueldo básico, así como las prestaciones sociales a un equipo de 12 personas con diferentes cargos. Además de esto se proyectan unos gastos operacionales (servicio de arrendamiento, servicios públicos, equipo de oficina, equipo de computación y comunicación) estimados en 296.400.000 pesos anuales.

⁹ Ingresos Transferencias municipales en los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita. Fuente: "Proyecto De Constitución Área Metropolitana Piedemonte Amazónico"

Total gastos de nómina

CARGO	NO. CAR GOS	SUELDO BASICO	SALARIOS MENSUAL	APORTES SS SS MENSUAL	APORTES PARAFISCALES MENSUAL	PRESTACION ES SOCIALES MENSUAL	TOTAL NOMINA MENSUAL	TOTAL NOMINA ANUAL
DIRECTOR	1	8.000.000	8.000.000	1.681.900	720.000	1.413.333	11.814.933	141.779.200
SUBDIRECTOR	3	6.200.000	18.600.000	3.909.720	1.674.000	3.286.000	27.469.720	329.636.640
PROFESIONAL	2	4.500.000	9.000.000	1.891.800	810.000	1.590.000	13.291.800	159.501.600
TECNICO	6	2.000.000	12.000.000	2.522.400	1.080.000	2.120.000	17.722.400	212.668.800
TOTAL			47.600.000	10.005.520	4.284.000	8.409.333	70.298.853	843.586.240

De esta forma quedan como gastos de inversión la suma de 5.465.923.281 pesos anuales, los cuales equivalen al 87 % de los ingresos totales del Área Metropolitana.

Es importante tener en consideración el alto costo burocrático de la constitución del Área Metropolitana, el cual supera los aportes totales de los municipios de Morelia y La Montañita. Se debe revisar que dicho componente no signifique simplemente una mayor burocracia con duplicidad de funciones que hoy se podrían disponer desde las administraciones municipales.

Manejo de los servicios públicos.

Uno de los objetivos de la constitución de las Áreas Metropolitanas es la racionalización de la prestación de los servicios públicos, por medio de la acción coordinada de parte de los distintos municipios que conformarían el Área Metropolitana. Entre las acciones que permite el AM se encuentra organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.

“El área metropolitana asume las competencias de un ente coordinador que busca mejorar la gestión y prestación de servicios en su jurisdicción con el fin de lograr mejorar de sus habitantes la calidad de vida y la competitividad territorial”¹⁰

El documento no plantea con claridad una visión alrededor de los servicios públicos y como estos se manejarían con la constitución del Área Metropolitana. Al respecto la Ley 1625 del 2013 plantea en el literal b del artículo 6, que los servicios públicos se pueden prestar en común o de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación, o cuando existiendo, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial autorizado.

Este punto es importante ya que genera preocupación en las comunidades especialmente de los municipios de Morelia y Montañita, a raíz de las diferencias de los modelos, calidad, cobertura y tarifas de los servicios.

¹⁰ Gastos de nómina para la Constitución de Ares Metropolitanas. Fuente: “Proyecto De Constitución Área Metropolitana Piedemonte Amazónico”

¹¹ “Proyecto De Constitución Área Metropolitana Piedemonte Amazónico”

COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En atención de las competencias de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso de la República, así como de las consideraciones expuestas en el documento presentado y, atendiendo el carácter técnico asesor de la COT, cuyo fin es la evaluación, revisión y sugerencia en la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio y de participación con impacto en el ordenamiento territorial, consideramos que a nuestro criterio el caso sometido a consideración, no reúne los requerimientos básicos conceptuales de lo que es el desarrollo de un Área Metropolitana, en tal sentido emitimos concepto negativo.

1) PROPOSICIÓN

Propongo a los honorables Representantes miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, aceptar el presente concepto previo negativo para la creación del Área Metropolitana Piedemonte Amazónico integrada por los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita (Caquetá).

Cordialmente,



JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara del Cauca
Coalición Pacto Histórico
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 425 - Jueves, 4 de mayo de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

Actualización y novedades registro de intereses privados del Representante a la Cámara Hugo Danilo Lozano Pimiento.....	1
Actualización y novedades registro de intereses privados del Representante a la Cámara Leonardo Gallego Arroyave.....	2
Actualización y novedades registro de intereses privados del Representante a la Cámara Yenika Sugein Acosta Infante.....	3

CONCEPTOS

Concepto previo negativo a la creación del Área Metropolitana Piedemonte Amazónico integrada por los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita (Caquetá).	4
--	---